

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., Junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).-

REF. FALLO DE TUTELA – SEGUNDA INSTANCIA RAD. 110014003 042 2021 00313 01

ACCIONANTE: AURORA ALARCÓN HERNÁNDEZ
ACCIONADO: COLEGIO INTEGRAL ERVID
SECUENCIA DE REPARTO: 11688 20/05/2021 11:42 a.m.

El Despacho proferirá la decisión de segunda instancia dentro de la acción de tutela del asunto, dada la impugnación formulada por la accionante contra el fallo de tutela de primer grado proferido por el Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, calendado 7 de mayo de 2021.

ANTECEDENTES

AURORA ALARCÓN HERNÁNDEZ, actuando en nombre propio, promovió acción de tutela a fin de proteger su derecho fundamental de petición.

En la petición¹ que radicó ante la accionada, de fecha 11 de febrero de 2021, requirió:

- a) Que le entreguen la copia de los pagos realizados durante contrato laboral, para poder solicitar a la AFP que se le integren esos tiempos, con el fin de tramitar su pensión.

Notificada la accionada, la misma procedió a contestar en los siguientes términos:

El COLEGIO INTEGRAL ERVID, manifestó que el día 27 de abril de 2021, remitió respuesta a la petición instaurada por la accionante a los correos electrónicos indicados en la solicitud.

EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

El juez *a quo* negó el derecho constitucional deprecado, considerando que la respuesta proporcionada al solicitante se ajusta a las exigencias fijadas en la jurisprudencia constitucional.

¹ Pág. 12 Documento “02AcciónTutela”

IMPUGNACIÓN

La accionante impugnó y manifestó que la decisión adoptada, no se ajusta a los hechos que motivaron a accionar, pues la respuesta allegada no cumple con el pleno goce del derecho de petición y afectando su derecho a la seguridad social.

CONSIDERACIONES

Descendiendo al asunto objeto de litis, se tiene que la actora radicó petición ante el Colegio accionado, con el propósito de que le entreguen copia de los pagos realizados durante su contrato laboral, con el fin de solicitar a la AFP, que se le integren esos tiempos para poder tramitar su pensión. Atendiendo lo anterior, la accionada procedió a contestar dentro del trámite tutelar, que realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos que reposan en sus instalaciones, la misma no arrojó resultados positivos respecto a su petición, tal como se manifiesta la relación laboral se dio hace 35 años.

Atendiendo lo anterior, considera esta instancia que la respuesta dada por el aquí accionado, cumple con los presupuestos establecidos por la jurisprudencia constitucional, para tenerla por contestada de fondo, pues téngase en cuenta que aun cuando en las respuestas brindadas con ocasión de un derecho de petición, *no basta un pronunciamiento sobre el objeto de la petición cuando en él "no se decide directamente sobre el tema objeto de su inquietud, sea en interés público o privado, dejando [a la persona] en el mismo estado de desorientación inicial*², también lo es, que cuando la respuesta indica un hecho relevante que impide su resolución favorable, no puede considerarse trasgredido el derecho, pues una respuesta adversa al pedido no trasciende en ausencia de resolución.

Ahora bien, si lo que se pretende es reconstruir una prueba de un hecho ocurrido tiempo ha, son varios los mecanismos que la ley dispone para lograr este cometido, por lo que, a ellos deberá acudir la demandante, en razón a que se reitera por este juzgado, el hecho indicado por la accionada para no suministrar la información se muestra razonable, aun cuando se reitera, no limita a la interesada para lograr su acreditación mediante otros medios procesales reglados en la ley.

Por lo que sin mayores disquisiciones se confirmará la decisión adoptada por el a quo.

² Corte Constitucional - Sentencia T-228-1997

Impugnación Tutela 110014003042202100313 01
Accionante: Aurora Alarcón Hernández
Accionado: Colegio Integral Evid
Secuencia de Reparto: 11688 20/05/2021 11:42 a.m.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: **CONFIRMAR** el fallo de tutela proferido el 7 de mayo de 2021, por el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, y que se describe en el encabezado de la presente determinación.

Segundo: **REMÍTASE** en oportunidad el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión. Ofíciase como corresponda.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and flourishes, positioned above the name of the judge.

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

LMGL